



Quibdó, 15 de julio de 2025

Señora
MONICA JISSEL PEÑA MOSQUERA
Correo: arqjisselpena@gmail.com
Celular: 3202685668
Quibdó

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución 0963 de 15 julio de 2025.

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, Ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la inspección de policía, ubicada en la Secretaria de Planeación Quibdó, en los horarios **lunes a jueves** de 9:30 am a 11:30 am y de 2:30 pm a 4:30 pm, con el propósito de Comunicarle personalmente el contenido de la resolución del asunto.

Por otra parte, con base en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si está de acuerdo en recibir notificación vía correo electrónico, por favor enviar autorización por medio de este mismo correo, para surtir el trámite inmediato de notificación por este medio, indicando: nombre, número de identificación, número del acto administrativo y dirección de correo electrónico.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la comunicación del acto administrativo por medio de aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, Ley 1437 de 2011 o por cualquier medio idóneo y eficaz para hacerlo y se continuará con el trámite correspondiente.

Atentamente,

LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía

Proyectó: Lucy Yajaira Córdoba M.
Cargo: Inspector
Dependencia: Gobierno
Firma:

25/07/2025
kenny jissel Martínez
chaverra.

CC: 1077476219



Quibdó, 5 de agosto de 2025

Señor(a)

MONICA JISSEL PEÑA MOSQUERA

Correo electrónico: arqjisselpena@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso **“RESOLUCIÓN N° 0963 del 15 JULIO de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”.**

La inspección de policía de Quibdó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a realizar notificación por **AVISO** de:

- ✓ **“RESOLUCIÓN N° 0963 del 15 JULIO de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”.**
- ✓ Se envía con copia íntegra y física y por correo electrónico de la **“RESOLUCIÓN N° 0963 del 15 JULIO de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”.**

La presente notificación se publicará en un lugar de acceso al público de la alcaldía de Quibdó, ubicada en la carrera 2 # 24ª – 32 Quibdó, y en la página web de la Alcaldía por un término de cinco (5) días, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para lo anterior, puede acercarse a la Secretaría de Planeación municipio de Quibdó, en horario lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2:30 a 5 pm

FIJADO: 05 de agosto de 2025 HORA: 11:00 AM

DESFIJADO: 12 de agosto de 2025 HORA: 11:00 AM

Cordialmente,



LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía.



@alcaldiadequibdo

Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó

www.quibdo-choco.gov.co



RESOLUCIÓN Nro. 0963 DE 15 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

El Inspector de Policía de Quibdó, Chocó
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las
conferidas por la Ley 1801 de 2016, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la carta política en su artículo 2° determina, como uno de los fines del estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales; y las atribuciones consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

El Congreso de la República expidió la ley 1801 del 29 de julio de 2016, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", contempla en el Título III, artículos 223 del capítulo III, aplicable a los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, alcaldes y autoridades de Policía

Que obedeciendo lo manifestado en la ley 1801 de 2016, que delego en los Inspectores de Policía, adelantar los procesos verbales abreviados en primera instancia sobre comportamientos contrarios a la convivencia definidas en dicha ley.

A la Inspección de Policía le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de SANCIÓN o de ARCHIVO, Ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 6.

De igual forma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su carácter subsidiario y supletorio es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas.

Lo anterior significa que el código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia de proceso Administrativo Sancionatorio es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas.

No obstante, la experiencia demuestra que las leyes especiales al establecer los Procesos Administrativos Sancionatorios aplicables a determinada actividad sectorial remiten de manera expresa al código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

El literal A numeral 4 del mencionado Artículo contemplan como comportamientos contrarios a la integridad urbanística: (...) Numeral 4. "En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." (...).

La presente actuación se inició de oficio por funcionarios adscritos a la secretaria de planeación, el día siete (7) de abril de 2025, al momento de realizarse la visita en el barrio Roma calle 27 # 2 - 37, establecimiento de comercio conocido como Pollopez; en dicha visita se observó actividad constructiva en el bien instalación de columnas y levantamiento de muros que invaden el espacio público, se ordenó la suspensión de la misma debido a que no contaba con licencia o permiso emitido por la secretaría de planeación municipal.

Que la graduación de la sanción a imponer, obteniendo todos los elementos probatorios de la infracción urbanística, se hará atendiendo los criterios señalados en los artículos 135, 181, 212 de la ley 1801 de 2016

✉ contacto@quibdo-choco.gov.co

📱 @alcaldiaquibdo

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

🌐 www.quibdo-choco.gov.co

Continuación de la resolución de la sanción por infracción urbanística de la señora Mónica Jissel Peña Mosquera. Pág. 2 de 4
Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana, Decreto 1469 2010 y decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

En conclusión, las normas enunciadas, aplicables en el caso que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo ordenando de la ciudad, y tal objetivo se logra con la adecuación de las construcciones a la norma.

Por su parte el plan de ordenamiento territorial del municipio, se basa en los principios de prevalencia del interés colectivo sobre el interés individual, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la función ecológica y social de la propiedad. Es por eso que siempre que se planifique un proyecto de construcción, en cualquier modalidad ya sea remodelación, ampliación, adecuación, modificación, cerramiento, demolición, reconstrucción o reforzamiento estructural se necesita la autorización previa o licencia de construcción expedida por la autoridad competente en cada municipio artículo 99 de la ley 388 de 1997, artículo 1 de la Ley 1469 de 2010, y artículo 2.2.6.1.1.1. decreto 1203 de 2017.

Por lo anterior se inicia el proceso sancionatorio contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 contra del señor Mónica Jissel Peña Mosquera, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1077440732, quien se denominará Infractor propietario de la construcción que se adelanta en el barrio Roma calle 27 # 2 - 37 del Municipio de Quibdó.

HECHOS

Que a partir el día siete (7) de abril de 2025, se ordenó la suspensión de una construcción, en el bien ubicado en el barrio Roma calle 27 # 2 – 37 del Municipio de Quibdó, debido a que no contaba con licencia de construcción para su ejecución y se procedió hacer la respectiva citación para el día 7 de abril a la que se asistió la señora MÓNICA JISSEL PEÑA MOSQUERA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1077470932 de Quibdó.

Que el día siete (07) de abril de 2025, la señora Mónica Jissel Peña Mosquera, asistió a la diligencia de descargos, quien se presentó como encargada de la construcción y manifestó: *“se presenta como encargada de la actividad constructiva, a quien previo requerimiento realizado por esta entidad el día 07/04/2025, a quien se le hace saber que la presente declaración que rinde se encuentra libre de todo apremio y juramento y que sus respuestas deben de ser de forma clara, verdaderas, precisas y exhortado sobre sus generales de ley manifiesta. Mi nombre y documento identidad son como quedaron citados en el párrafo anterior, residente en el barrio Roma, Teléfono: 3202685668, de profesión Arquitecta, correo: arajisselpena@gmail.com, por medio del presente correo y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que reza: “Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación”(…), PREGUNTA: Autoriza a este despacho, que todos los actos administrativos que provengan de estas decisiones se notifique por este correo?. RESPONDE: Si, soy el (la) único (a) responsable de revisar el buzón de correo electrónico registrado y mi omisión en ningún momento invalida el trámite de la comunicación realizada por este medio. PREGUNTA: Este despacho tiene conocimiento de que están realizando actividad constructiva (construcción de balcón) en un bien ubicado en el Barrio Roma, sin licencia o permiso de la secretaria de planeación. RESPONDE: Si, estoy ampliando el balcón y reubicando la escalera interna. PREGUNTA: Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento, que para Construir o modificar el inmueble, usted debe solicitar un permiso en la secretaria de Planeación Municipal y cumplir con lo aprobado en esta licencia o permiso. RESPONDE: No, tenía ese conocimiento, estoy dispuesto a realizar los trámites. PREGUNTA: Sírvase informar al despacho si, usted tiene conocimiento que, al infringir las normas urbanísticas, puede acarrear sanciones administrativas y/o policivas. RESPONDE: No tengo ese conocimiento. El despacho le informa que debe suspender los trabajos, en caso de construir o intervenir el Inmueble debe realizar el trámite de la licencia o permiso en la Secretaría de Planeación Municipal y cumplir con lo aprobado, a partir de la fecha cuenta con 30 días hábiles para presentar en este despacho la licencia de construcción o permiso que sea necesario, este despacho procede conforme a las normas, Acuerdo 009 de septiembre de 2002, correspondiente al Código Urbanístico de la ciudad de Quibdó, Decreto 1469 de 2010 y Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016(…)”*

Que, una vez vencido el termino otorgado en los descargos y mediante concepto técnico emitido por un profesional de la Secretaría de Planeación, quien pone en conocimiento de este despacho mediante oficio de

fecha el día veinte (20) de mayo de 2025, la información de la construcción en el barrio Roma calle 27 # 2 - 37
Que según el informe técnico: "(...)"

2. EVIDENCIAS DURANTE LA VISITA:

- ✓ Construcción de unas columnas, andén y losa entrecimosa a nombre de la señora **MONICA JISSEL PEÑA MOSQUERA**.; sin la autorización de licencia de construcción modalidad obra nueva.
- ✓ Las obras nuevas presentan las siguientes medidas.

Descripción A	ANCHO FRENTE	ANCHO FONDO	ALTURA	ÁREA (M2)
1	6,08 metros	3,84		23,34m2
			TOTAL	23,34 M²

- ✓ La construcción, según información que reposa en la oficina de planeación, está a nombre de la señora **MONICA JISSEL PEÑA MOSQUERA**
- ✓ La construcción, no cuenta con licencia para nuevas obras de muros

3. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez obtenida la localización donde se presenta la actividad constructiva, se procede a buscar antecedentes del sitio en la Oficina de Planeamiento Físico, donde se evidenció que:

- ✓ No Existe valla informativa a nombre del señor **MONICA JISSEL PEÑA MOSQUERA** para las nuevas obras.

Copia de informe anexo a esta resolución

Que, efectuando el anterior análisis, el Inspector de Policía establece que hay méritos para formular cargos a el señor **MONICA JISSEL PEÑA MOSQUERA** responsable de la comisión de la infracción urbanística de **CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA**, quien en la oportunidad legal correspondiente después de la suspensión pudo, por sí misma o a través de apoderado legal debidamente constituido, solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 100 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

El despacho encuentra que el investigado está vulnerando lo establecido en el artículo 135 numeral 4 de la Ley 1801, el cual reza "*comportamiento contrario a la integridad urbanística... Numeral 4. "En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."*

MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

Por parte de la Alcaldía de Quibdó la suspensión de la actividad constructiva y concepto técnico de 20 de mayo de 2025, emitido por profesional adscrito a la Secretaría de Planeación.

LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1469 2010 y demás normas que lo complementan y Artículo 135 numeral 4 de la Ley 1801, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

DE LAS SANCIONES PROCEDENTES

Mediante la ley 1801 de 2016, el legislador, ha instituido normas que buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional a propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, generando de esta manera en la comunidad el comportamiento que favorezca a la convivencia y el respeto, la integración pacífica respetuosa y la armonía entre las personas, bienes, ambiente y el urbanismo.

artículo 181 de la Ley 1801, para el caso en concreto la contemplada en el numeral 2 literal A, Área construida: El 23.34m2 X \$ 7.117.500 (equivalente 5 salarios mínimos) = \$ 166.122.450; atendiendo a lo preceptuado en

✉ contacto@quibdo-choco.gov.co

📱 @alcaldiaquibdo

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

🌐 www.quibdo-choco.gov.co

Continuación de la resolución de la sanción por infracción urbanística del señor Mónica Jissel Peña Mosquera.

Pág. 4 de 4

el Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Numeral 2 párrafo 3 artículo 181 Ley 1801 de 2016... *"En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble"*. $200 \text{ smlmv} \times \$1.423.500 = 284.700.000$

No obstante, lo anterior y en atención a lo indicado en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, numeral dos (2), que expresamente indica, en ningún caso la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral, debido a que no hay información precisa del avalúo catastral actualizado del inmueble sobre el que se cometió la infracción en consecuencia, el valor de la multa especial a imponer, será 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$17.082.000)

La suscrita Inspectora en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR URBANÍSTICO: A la señora Mónica Jissel Peña Mosquera, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1077440732, por infringir el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

SEGUNDO: Imponer una medida correctiva de multa a la señora Mónica Jissel Peña Mosquera, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1077440732, en cuantía equivalente a 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$17.082.000), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 7°, numeral 10° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 en concordancia con el artículo 181 numeral 2° de la citada norma, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

"El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo". (Artículo 182 y siguientes de la ley 1801 de 2016).

TERCERO: Suspender por sesenta (60) días la construcción que se adelanta en el bien ubicado en el barrio Roma calle 27 # 2 - 37, para que durante este se adelante el trámite de licenciamiento de la misma, y allegue la licencia antes de vencido el plazo a este despacho; el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, ordenadas en la presente resolución, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Advertir al infractor que si dentro del plazo establecido en el numeral tercero no allega la licencia de construcción y subsana la conducta o comportamiento que afecta la integridad urbanística, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía

Anexo(s): Informe técnico de la secretaria de planeación (folios 3)

✉ contacto@quibdo-choco.gov.co

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

🌐 @alcaldiaequibdo

🌐 www.quibdo-choco.gov.co